



PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CHILE

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA DE

accidente laboral



Comunicar a su jefe directo para que éste complete y envíe el reporte de accidente

(documento oficial que da inicio a las prestaciones medicas y económicas), el cual se encuentra en la página de la Dirección de Personas <http://personas.uc.cl/form/3-reporte-de-accidente-del-trabajo-o-enfermedad-profesional>

1

2

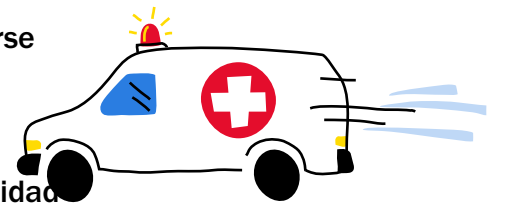
Posterior al envío del reporte de accidente, comunicarse vía telefónica con **ADLAT** a los números **95504 2222 / 2244** de forma inmediata.



3



En caso de urgencia dirigirse de forma inmediata al Servicio de Urgencia del Hospital Clínico UC CHRISTUS ó a la nueva Unidad de Emergencia del Centro Médico San Joaquín.



4

Posterior a la atención de urgencia debe obligadamente comunicarse o dirigirse a **ADLAT** al día hábil siguiente de la atención médica recibida.



5

6

Los controles médicos con cobertura de accidentes del trabajo son gestionados exclusivamente por ADLAT, por tanto **no asistir en forma particular a los centros de salud en convenio**

(Hospital Clínico UC - Centros Médicos UC Christus - Centro Médico San Joaquín) y/o centros de salud públicos y privados.

Una vez recibido el **Reporte de Accidente**, el Depto. de Prevención de Riesgos iniciará la **investigación del accidente** con el fin de identificar los factores de riesgos y aplicar las medidas correctivas respectivas.



IMPORTANTE



Todos los trabajadores cuyas relaciones laborales con la Pontificia Universidad Católica de Chile se rijan por las disposiciones del Código del Trabajo y Leyes complementarias (contratos plazo fijo e indefinidos), quedan protegido con el Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales. Ej: Administrativos, técnicos, auxiliares, médicos, ingenieros, académicos, enfermeras, TENS, entre otros.



ADLAT otorga todas las prestaciones médicas gratuitamente a las personas que hayan sufrido un accidente de trabajo/trayecto o enfermedad profesional hasta la curación completa o mientras subsistan los síntomas de las secuelas causadas por la enfermedad o accidente (artículo 29° de la Ley 16.744).



ADLAT tiene como prestador preferencial el **Hospital Clínico UC-CHRISTUS**. Las personas que por cuenta propia acudan a un servicio público o privado distinto al indicado y que no cumplan con el procedimiento tendrán una alta probabilidad de perder el beneficio que otorga la Ley N° 16.744 de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.



La denuncia de un accidente de trabajo/trayecto debe ser realizada dentro de un **plazo no superior a las 24 horas** (hábiles) de ocurrido el evento (Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales).



El tiempo utilizado en las atenciones médicas; exámenes; interconsultas; entre otros son considerados como **parte de la jornada laboral**.



El traslado de pacientes es una indicación exclusiva del **medico tratante**.